

Orden INN/42/2019, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2020 de la línea de subvenciones Crecimiento Industrial para microempresas industriales de la cuenca del Besaya y Cantabria (CRECE 1).

Con fecha 2 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 232 la Orden INN/56/2016, de 23 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones Crecimiento Industrial para microempresas industriales de la cuenca del Besaya y Cantabria (CRECE 1).

De acuerdo con dicha orden de bases reguladoras y en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones que la misma establece en su artículo 7, vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23, apartado 1, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto convocar para el año 2020 la línea de subvenciones Crecimiento Industrial para microempresas industriales (CRECE 1) de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio.

2. La línea de subvenciones CRECE 1 tiene como finalidad apoyar la realización de actuaciones en el sector industrial encaminadas a incrementar la productividad y la competitividad de las microempresas mediante la adquisición de nuevos activos.

3. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La concesión se realizará a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en dichas bases y en esta convocatoria, atendiendo a su prelación temporal y hasta el agotamiento del crédito presupuestario establecido en el artículo siguiente.

4. Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden INN/56/2016, de 23 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones Crecimiento Industrial para microempresas industriales de la cuenca del Besaya y Cantabria (CRECE 1) (BOC de 2 de diciembre de 2016).

Segundo. Financiación.

La convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.422A.771 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020 por una cuantía máxima de 450.000 euros, siempre que exista crédito adecuado y suficiente, según expediente de gasto de tramitación anticipada nº 2019/IN/26 (2019/509).

Tercero. Personas beneficiarias.

1. Podrá tener la condición de persona beneficiaria la microempresa, cualquiera que sea su forma jurídica, que cumpla las condiciones siguientes:

- Estar válidamente constituida en el momento de presentar la solicitud.
- Ser titular en Cantabria de una de las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación definido en el artículo 1 de las bases reguladoras. En dicho artículo se establecen las actividades subvencionables pertenecientes a cada uno de los sectores siguientes:

- a) Industrial.
 - b) Servicios de apoyo a la industria.
 - c) Sectores contemplados en la Estrategia de Investigación e Innovación 2020 para la Especialización Inteligente de Cantabria (iCan 2020).
- Estar dada de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y en la Seguridad Social.
 - Disponer de las autorizaciones que la normativa nacional y comunitaria le exija para su actividad industrial.

Asimismo, podrán tener la condición de persona beneficiaria las fundaciones, siempre que realicen una actividad mercantil en las condiciones exigidas para las empresas.

2. A los efectos de esta orden para la consideración de microempresa se atenderá a los efectivos, límites financieros y variables que determine en cada momento la Unión Europea. En consecuencia se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros, de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 187, de 26 de junio de 2014.

3. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria las personas o entidades que incurran en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el apartado 18) del artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014.

4. Asimismo, no podrán ser personas beneficiarias las empresas que no tengan realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, salvo que estén exentas de dicha obligación.

5. La persona solicitante declarará bajo su responsabilidad el cumplimiento de estos requisitos mediante la cumplimentación del Anexo 2.

Asimismo, dicho Anexo recoge la declaración responsable prevista en el artículo 5, apartado 3, de las bases reguladoras relativa al cumplimiento *de minimis*, así como los datos de la empresa solicitante a fecha de cierre del último ejercicio, para su consideración como microempresa. La persona solicitante deberá actualizar las declaraciones realizadas en este Anexo si en cualquier momento ulterior se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

Cuarto. Inversiones subvencionables y plazo de ejecución.

1. En la presente convocatoria serán subvencionables todas las inversiones establecidas en el artículo 3 de las bases reguladoras que la microempresa solicitante realice en el plazo de ejecución comprendido entre el 2 de enero de 2020 y el 1 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

En consecuencia, todas las inversiones que sean subvencionadas deberán estar facturadas y pagadas íntegramente dentro de este plazo de ejecución. Se considera que la fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor del adeudo o cargo bancario.

2. En la presente convocatoria se establecen los siguientes importes mínimos y máximos:

- El importe total de la inversión subvencionable, suma de los importes de los conceptos de inversión subvencionables, debe estar comprendida entre 3.000 y 50.000 euros.

- Se establece un importe mínimo para cada concepto de inversión de 500 euros por unidad, entendiéndose por unidad un conjunto homogéneo funcional y no sus elementos o partes.

Quinto. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de la solicitud y de su documentación complementaria estará abierto desde el 2 de enero de 2020 hasta el 1 de septiembre de 2020.

2. El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios, que figuran como anexos en esta orden, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>) y en la página "web" de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://www.dgicc.cantabria.es>).

3. La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por la persona que ostente la representación legal de la empresa, se dirigirá al titular de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio y se presentará en el Registro auxiliar de la Secretaría de Innovación, Industria, Transporte y Comercio (Edificio del Gobierno en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, C/ Albert Einstein, número 2, 1ª planta, 39011, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "<https://sede.cantabria.es/>". El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a quien ostente la representación legal de la microempresa solicitante.

4. Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

5. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable según Anexo 2.

b) Breve Memoria que incluya, al menos, una descripción de la actividad de la microempresa y una explicación del objeto de las inversiones para las que solicita subvención. En el caso de bienes de equipo, máquinas, herramientas, equipos informáticos y de comunicaciones, elementos de transporte interior y vehículos, incluir una fotografía del equipo y otra de su placa identificativa, si la tiene.

c) Facturas detalladas justificativas de las inversiones, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y estar emitidas a nombre de la microempresa solicitante de la subvención en fecha comprendida entre el 2 de enero de 2020 y el 1 de septiembre de 2020.

La relación de facturas irá adjunta a una lista numerada de las mismas.

d) Justificantes del pago total de las facturas, abonados totalmente por la microempresa solicitante de la subvención en fecha comprendida entre el 2 de enero de 2020 y el 1 de septiembre de 2020.

Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 2.500 euros y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de proveedor, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

e) En el caso de adquisición mediante arrendamiento financiero o “leasing” se deberá presentar el contrato completo suscrito por la microempresa solicitante, incluida la factura o anexo que identifique totalmente el concepto, los justificantes de pago hasta la fecha y una declaración responsable ante la Consejería de quien ostente la representación legal de la microempresa comprometiéndose a ejercer la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento

f) Cuando la microempresa solicitante no tenga obligación de estar inscrita en el Registro mercantil deberá aportar copia del documento de constitución y del poder de la persona que firma la solicitud.

6. Se presentarán los documentos originales de las facturas, de sus justificantes de pago y, en su caso de los contratos de “leasing”, junto con fotocopias de las mismas, para que éstas sean cotejadas y compulsadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

7. La presentación de la solicitud para la obtención de subvención conllevará la autorización de la microempresa solicitante para que la Dirección General de Industria, Energía y Minas obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento por la microempresa solicitante de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que la microempresa solicitante manifestará expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá presentar dichos certificados junto con su solicitud de subvención.

8. La presentación de la solicitud, asimismo, conllevará la autorización para que la Dirección General de Industria, Energía y Minas realice la consulta sobre la identidad de la persona firmante al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2006).

Sexto. Instrucción y Resolución.

1. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través del Servicio de Fomento, instruirá los procedimientos, según lo establecido en el artículo 7 de las bases reguladoras.

2. El Servicio de Fomento verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser persona beneficiaria de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

3. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La resolución será motivada, y contendrá la relación de microempresas solicitantes a las que se concede la subvención, las inversiones o conceptos subvencionados y su cuantía, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o la causa de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

5. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a las microempresas solicitantes en el domicilio indicado en su solicitud por la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación o directamente de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

6. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de seis meses contados desde el último día del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Séptimo. Recursos.

Esta orden, que agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, o directamente de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Octavo. Efectos.

La presente Orden desplegará sus efectos el 2 de enero de 2020.

Santander, 26 de noviembre de 2019.
El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,

Francisco Luis Martín Gallego.